



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-0118

En atención a la solicitud que antecede, se procede a corregir el proveído del 17 de junio de 2021, en la forma como dispone el art 286 del C.G.P, en el siguiente sentido:

2.- Por la suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MTE. (\$80.255 Mte.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 01 de abril de 2020 a una masa del 1.74% mensual.

14.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS MTE. (\$69.077 Mae.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 02 de julio de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020 a una tasa del 1.74% mensual.

17- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTE. (\$66.159 Mte.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020 a una tasa del 1.74% mensual.

19.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MTE. (\$173.535 Mte) valor del capital de la cuota No.43 del Pagare No. B000131407 (02- 30002206) vencida el día 01 de octubre de 2020.

20.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MTE. (\$63.191 Mte.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020 a una tasa del 1.74% mensual.

22.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTE. (\$176.554 Mte) valor del capital de la cuota No.44 del Pagare No. B000131407 (02- 30002206) vencida el día 01 de noviembre de 2020.

23.- Por la suma de SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MTE. (\$60.162 Mte.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020 a una tasa del 1.74% mensual.

Igualmente, y frente a la apoderada judicial se le reconoce para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante, en las demás partes continua incólume el mandamiento de pago inicialmente librado, debiéndose notificar en forma conjunta a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 63 del 27-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria